

REF.: Rectifica Resolución Exenta N° 816, de 23 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de Energía, que comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 819

SANTIAGO, 24 de diciembre de 2025

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. N°2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía (en adelante, la “**Comisión**”), específicamente en su artículo 9º, letra h);
- b) Lo dispuesto en el artículo 191º del Decreto con Fuerza de Ley N°4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1 de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante, la “**Ley**”);
- c) Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- d) Lo dispuesto en la Ley N°20.928, que establece mecanismos de equidad en las tarifas de servicios eléctricos;
- e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°5T de 2024, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica (en adelante, el “**Decreto N°5T**”);
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 816, de 23 de diciembre de 2025, de la Comisión, que comunica valores de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios (en adelante, “**Resolución CNE N°816**”);
- g) Lo dispuesto en el Decreto Exento RA N°166, de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- h) La Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón”.

CONSIDERANDO:

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile
Tel: (2) 2797 2600
www.cne.cl

- 1) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Ley, durante el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, las tarifas máximas que las empresas podrán cobrar a sus clientes se obtendrán aplicando a dichas fórmulas las variaciones de los índices de precios que en ellas se establezcan;
- 2) Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del mencionado artículo 191º de la Ley, aquellos índices de precios que sean entregados oficialmente por el Instituto Nacional de Estadísticas pueden ser aplicados automáticamente por las empresas distribuidoras. No obstante, otros índices de precios deberán ser elaborados por la Comisión e informados a las empresas para ser aplicados;
- 3) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los considerandos precedentes, la Comisión emitió la Resolución CNE N°816, de 23 de diciembre del presente, que comunica valores de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios;
- 4) Que, se ha verificado un error de copia en el valor del tipo de cambio consignado en la Resolución CNE N°816;
- 5) Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880 señala que "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo"; y,
- 6) Que, considerando lo indicado precedentemente, corresponde a esta Comisión rectificar la Resolución CNE N°816, en los términos que se indican en la parte resolutiva de este acto administrativo.

RESUELVO:

Artículo Primero: Reemplazase la tabla contenida en el artículo primero de la Resolución Exenta N°816, 23 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de Energía, por la tabla que se indican a continuación:

Fecha	Fecha rezago	Índice		
		IPC: Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	CPI: Consumer Price Index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)	D: Tipo de cambio observado para el dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central de Chile, "Dólar Observado"
ene-26	nov-25	145,29	324,122	935,70

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución exenta a las empresas concesionarias de distribución y al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución exenta en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Notifíquese y archívese.

SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

AOM/FCP/JMG

Distribución:

- Ministerio de Energía
- Empresas Distribuidoras del SEN y Sistemas Medianos
- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Depto. Jurídico, CNE
- Depto. Eléctrico, CNE
- Oficina de Partes, CNE